

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: SRE-PSC-88/2023

DENUNCIANTE: Movimiento Ciudadano

PARTE INVOLUCRADA: Partido
Revolucionario Institucional

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello

PROYECTISTA: Karen Ivette Torres
Hernández

COLABORÓ: Sara Isabel Longoria Neri

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintitrés.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², en la próxima elección federal se renovará, entre otros cargos, la presidencia de la República³.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

2. **1. Denuncia.** El 6 de junio, Movimiento Ciudadano presentó queja contra el Partido Revolucionario Institucional⁴ por la difusión de los promocionales “*EMPLEADO CIUDADANO*”⁵ y “*BORREGO CIUDADANO*”⁶, lo que desde su perspectiva constituye uso indebido de la pauta por contenido calumnioso derivado de la difusión de hechos falsos que lo denigran y actos anticipados de campaña y precampaña por referirse a una coalición inexistente, ya que ésta tuvo vigencia para el proceso electoral 2020-2021.
3. También solicitó la adopción de medidas cautelares para que se ordenara al partido el retiro de la propaganda denunciada.

¹ En lo subsecuente constitución federal.

² En lo siguiente LEGIPE.

³ https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf

⁴ En adelante PRI.

⁵ RV00444-23 y RA00494-23.

⁶ RV00446-23 y RA00498-23.



4. **2. Registro, admisión y requerimientos.** El 7 de junio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral⁷ registró la queja⁸, la admitió a trámite, reservó el emplazamiento y ordenó realizar diversas diligencias de investigación.
5. **3. ACQyD-INE-101/2023⁹.** El 9 de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró la **improcedencia** de las **medidas cautelares**, porque: **1)** no advirtió una imputación específica de hechos o delitos falsos, sino que son críticas o señalamientos que realiza el PRI contra Movimiento Ciudadano lo que está protegido por la libertad de expresión y **2)** no se acreditan los elementos temporal y subjetivo de los supuestos actos anticipados de campaña y precampaña, ya que aún no inicia el proceso electoral ni hay expresiones que llamen a votar a favor o en contra de una fuerza partidista o candidatura ni se promueve una plataforma electoral.
6. **4. Emplazamiento y audiencia.** El 22 de junio, la UTCE ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 28 de junio.
7. **5. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la UTCE remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.

III. Trámite ante la Sala Especializada.

8. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente se revisó su integración y el diez de agosto, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, presidenta por ministerio de ley, le dio la clave **SRE-PSC-88/2023** y lo turnó a su ponencia, que, en el momento oportuno, lo radicó y propuso el proyecto de sentencia.

⁷ En lo sucesivo UTCE e INE, respectivamente.

⁸ UT/SCG/PE/MC/CG/241/2023.

⁹ La Sala Superior **confirmó** el acuerdo de medidas cautelares mediante el SUP-REP-171/2023 al resultar ineficaces e inoperantes los agravios planteados por el partido recurrente.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer el caso.

9. Esta Sala Especializada es competente para resolver este procedimiento especial sancionador, porque se denunció el uso indebido de la pauta por contenido calumnioso y actos anticipados de campaña y precampaña por referirse a una coalición inexistente, derivado de la difusión de *spots* en radio y televisión pautados como prerrogativa del PRI; infracciones que son del ámbito federal, ya que se relaciona con la administración del tiempo del Estado con un posible impacto en la próxima elección federal 2023-2024¹⁰.

SEGUNDA. Legitimación de Movimiento Ciudadano.

10. Movimiento Ciudadano señaló que los promocionales del PRI le atribuyeron hechos falsos que lo denostaron frente a la ciudadanía.
11. La Sala Superior determinó que la calumnia puede afectar a personas físicas y también a partidos políticos, por su calidad de persona jurídica de derecho público¹¹; por tanto, es posible analizar la conducta cuando el partido sea quien se queje¹².

¹⁰ Con base en los artículos 6, 41, Base III, apartado C, párrafo primero, y Base IV, 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 164, 165, 166, fracción III, inciso h), 173 y 176, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 247, párrafos 1 y 2, 443, párrafo 1, incisos a), j) y n), 470 y 471, párrafos 1 y 2, 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); 25, párrafo 1, incisos a), o) e y), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); y 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME).

Así como las jurisprudencias 10/2008, 25/2010 y 25/2015 de rubros "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN*", "*PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS*" y "*COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*", respectivamente; y el criterio establecido en el juicio electoral SUP-JE-1225/2023.

¹¹ De acuerdo con los artículos 41 de la constitución federal y 3 párrafo 1, de la Ley de Partidos Políticos y de manera orientativa el 25, fracción VI, del Código Civil Federal.

¹² Mismo criterio se sostuvo por esta Sala Especializada en las sentencias SRE-PSC-56/2023 y SRE-PSC-59/2023.



TERCERA. Denuncia y defensas.

12. **Movimiento Ciudadano** denunció lo siguiente¹³:

Uso indebido de la pauta por contenido calumnioso¹⁴.

- El PRI manifestó hechos falsos en contra de Movimiento Ciudadano porque asegura que el quejoso es empleado de MORENA y que llevó a Andrés Manuel López Obrador al poder.
- Hace 6 años se desmarcó de cualquier alianza con el partido en el poder.
- En las elecciones del 2018 la alianza denominada “*Juntos Haremos Historia*” integrada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, postuló a Andrés Manuel López Obrador.
- El PRI trata de ganar personas adeptas a través de engaños.

Actos anticipados de precampaña y campaña.

- La coalición “*Va por México*” se integró para el proceso 2020-2021 y el promocional la presenta como si estuviera vigente para el proceso electoral federal y de la Ciudad de México.
- El PRI incurre en actos anticipados de precampaña y campaña y la publicación de propaganda electoral en periodo prohibido ya que incluye el lema y logo para promover a la coalición “*Va por México*” en promocionales que fueron pautados durante el periodo ordinario, a pesar de que se trata de un registro futuro y de realización incierta, aunado a que llama a la sociedad civil a unirse a su proyecto para el proceso 2024.
- El PRI participó en las coaliciones “*Va x el Estado de México*” y “*Va x Coahuila*” para los procesos electorales 2022-2023 y al momento no existe proceso electoral 2023-2024, por lo que no es posible hablar del registro de nuevas coaliciones.
- Aunque se identifique a la coalición “*Va x México*”, ésta no existe ni se ha registrado.

13. El **PRI** se defendió de la siguiente manera¹⁵:

- Los *spots* denunciados son genéricos y están amparados por la libertad de expresión para contribuir al debate público sobre temas de interés general.

¹³ Páginas 1 a 28 y 220 a 227 del cuaderno accesorio único.

¹⁴ No hay agravios relativos a demostrar un uso indebido de la pauta por vicios propios, por tanto, no se analizará en este asunto. Véase SUP-REP-95/2023.

¹⁵ Páginas 228 a la 234 del cuaderno accesorio único del expediente.



- Las expresiones relativas a la coalición “*Va por México*” no son proselitistas ya que se hace alusión a un nuevo bloque común, alianza ciudadana y frente legislativo con la finalidad de contar con un mejor México.
- La coalición electoral conformada por el PRI, el Partido Acción Nacional¹⁶ y el Partido de la Revolución Democrática¹⁷ -que participó en el proceso electoral 2020-2021- ya se extinguió y un ente nuevo no se encuentra registrado para competir en las elecciones.
- La actual coalición “*Va por México*” tiene un objeto y finalidad diversa a una coalición electoral, ya que pretende crear unión entre los diversos bloques para ser una oposición firme que atienda temas que impactan a la sociedad.
- No se acreditan los actos anticipados de campaña y precampaña porque no hay expresiones que llamen al voto ni se presenta alguna plataforma electoral o posiciona a alguna candidatura y tampoco hay equivalentes funcionales.
- Considera que los *spots* forman parte del derecho de réplica frente a información difundida en diversos promocionales de Movimiento Ciudadano, cuya información fue inexacta y agravante contra el denunciado.

CUARTA. Hechos y pruebas¹⁸.

➔ **Existencia y contenido del promocional.**

14. El 7 de junio, la UTCE certificó en acta circunstanciada¹⁹, la existencia y contenido de los *spots* “*EMPLEADO CIUDADANO*” y “*BORREGO CIUDADANO*” en radio y televisión en el portal de pautas del INE, mismo que se insertará en el estudio de fondo.

➔ **Vigencia del promocional.**

15. Las estrategias de transmisión del PRI establecen lo siguiente²⁰:

Entidad	Actor político	Folio	Versión	Periodo de la orden de transmisión	Tipo periodo	Estrategia
---------	----------------	-------	---------	------------------------------------	--------------	------------

¹⁶ En adelante PAN.

¹⁷ En adelante PRD.

¹⁸ Las pruebas se valoran con base en los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la LEGIPE.

¹⁹ Páginas 48 a 65 del cuaderno accesorio único.

²⁰ Páginas 147 a 149 del cuaderno accesorio único. Cabe destacar que las estrategias con folios PRI-20230523-5661 y PRI-20230523-5662 tienen como fecha de registro el 23 de mayo.



NACIONAL	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	02/06/2023 al 30/06/2023	ORDINARIO	PRI-20230523-5662
NACIONAL	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	02/06/2023 al 30/06/2023	ORDINARIO	PRI-20230523-5661
NACIONAL	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	03/06/2023 al 30/06/2023	ORDINARIO	PRI-20230523-5662
NACIONAL	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	03/06/2023 al 30/06/2023	ORDINARIO	PRI-20230523-5661

16. En el **Reporte de Vigencia de Materiales**²¹ del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos²² del INE, de 7 de junio²³, se aprecia la transmisión en diversas entidades a partir del 2 o 3 de junio hasta el 15 de junio, tal como se puede ver el Anexo 1.
17. El anterior punto se corrobora con el reporte total de monitoreo²⁴ que realizó la Dirección de Prerrogativas y del cual se aprecia que se emitieron **14,887** impactos:

Corte del 02/06/2023 al 15/06/2023

FECHA INICIO	REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL				TOTAL GENERAL
	EMPLEADO CIUDADANO RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO RV00444-23	BORREGO CIUDADANO RA00498-23	BORREGO CIUDADANO RV00446-23	
02/06/2023	544	225	0	0	769
03/06/2023	89	42	404	37	572
04/06/2023	352	191	91	44	678
05/06/2023	466	82	432	373	1,353
06/06/2023	424	457	603	80	1,564
07/06/2023	590	43	335	416	1,384
08/06/2023	344	260	557	0	1,161
09/06/2023	518	2	310	90	920
10/06/2023	0	25	517	2	544
11/06/2023	180	2	0	25	207
12/06/2023	700	179	154	249	1,282
13/06/2023	176	261	703	211	1,351
14/06/2023	747	218	195	270	1,430
15/06/2023	166	347	926	233	1,672
TOTAL GENERAL	5,296	2,334	5,227	2,030	14,887

²¹ Tiene valor probatorio pleno conforme la jurisprudencia 24/2010 de rubro: "MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO".

²² En adelante Dirección de Prerrogativas.

²³ Páginas 36 a 47 del cuaderno accesorio único.

²⁴ Páginas 149 del cuaderno accesorio único.



Hechos que se acreditan:

18. Con las pruebas del expediente se demuestra:
 - La existencia y contenido de los promocionales “*EMPLEADO CIUDADANO*” y “*BORREGO CIUDADANO*” en radio y televisión.
 - El PRI pautó los promocionales para el periodo ordinario a nivel nacional en las siguientes fechas:
 - a. “*EMPLEADO CIUDADANO*” para difundirse entre el 2 y el 15 de junio, para televisión y radio.
 - b. “*BORREGO CIUDADANO*” para difundirse entre el 3 y 15 de junio, para televisión y radio.
- ➔ **Coalición “*Va por México*”.**
19. Como hechos notorios²⁵ se tienen los siguientes:
 - El PRI participó en la coalición “*Va por el Estado de México*” con los partidos Acción Nacional²⁶, de la Revolución Democrática²⁷ y Nueva Alianza Estado de México para la gubernatura de dicha entidad durante el proceso electoral 2022-2023²⁸.
20. Los emblemas contenidos en los *spots* de televisión y el establecidos en el convenio de la coalición “*Va por México*”²⁹ son similares:

²⁵ En términos del artículo 461 de la LGIPE. Véase la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: “*HECHO NOTORIO. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO*” y el criterio I.3º.C.35K de rubro: “*PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL*”.

²⁶ En adelante PAN.

²⁷ En lo subsecuente PRD.

²⁸ https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a014_23.pdf

²⁹ “*Convenio de coalición electoral parcial que celebran los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para postular las candidaturas en la elección a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LXV legislatura del H. Congreso de la Unión, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral federal ordinaria del día seis de junio del año dos mil veintiuno*”, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116337/CGex202101-15-rp-14-a1.pdf>



Emblema contenido en los promocionales de televisión denunciados	Emblema contenido en el Convenio de la Coalición Va por México ³¹
 <p data-bbox="508 760 760 784">Imagen representativa</p>	 <p data-bbox="1029 760 1284 784">Imagen representativa</p>

QUINTA. Caso a resolver.

21. Esta Sala Especializada debe determinar si derivado de la difusión de los spots “EMPLEADO CIUDADANO” y “BORREGO CIUDADANO” en radio y televisión, se configura calumnia³⁰ contra Movimiento Ciudadano³¹ y actos anticipados de precampaña y campaña.

SEXTA. Marco normativo.

❖ Calumnia.

22. La propaganda calumniosa con impacto en un proceso electoral³² tiene 2 elementos:
- Atribuir a alguien (persona física o moral) hechos o delitos que son falsos (elemento objetivo), y, además
 - Tener el conocimiento de la falsedad de esos hechos o delitos (quien los realiza podría desconocer su falsedad) (elemento subjetivo³³).
23. La Sala Superior ha sostenido que si se acredita el impacto de la calumnia en la materia electoral y se hizo de manera maliciosa (el emisor no tuvo la mínima diligencia para comprobar la verdad de los hechos)³⁴, la conducta no tendrá

³⁰ Si bien Movimiento Ciudadano señaló en su queja que las expresiones también implicaron infamia, injurias y difamación, éstas ya no constituyen una infracción en materia electoral. Además, el quejoso indicó que se trasgredió el artículo 443 en relación con los diversos 447 y 449 de la LEGIPE, pero éstos últimos contienen infracciones de sujetos distintos a partidos políticos por lo que no guardan relación con el asunto.

³¹ Con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la constitución federal; 247, numerales 1 y 2; 443, numeral 1, inciso j), de la LEGIPE y 25, numeral 1, inciso o), de la LGPP. Cabe destacar que el uso indebido de la pauta es por contenido calumnioso y contenido no permitido en intercampaña (SUP-REP-94/2023, SRE-PSC-8/2023 y SRE-PSC-54/2023).

³² Artículo 471, numeral 2, de la LEGIPE.

³³ SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

³⁴ La real malicia se actualiza no sólo cuando se conoce que la información es falsa, sino también cuando se tiene total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría la intención de dañar. Lo que corresponde a los conceptos de inexcusable negligencia y temeraria



protección en la libertad de expresión³⁵, por la afectación de los derechos o la reputación de terceras personas³⁶.

24. Lo anterior busca garantizar que la ciudadanía sea informada con veracidad sobre hechos relevantes³⁷, para el mejor ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
25. Por eso, este tipo de propaganda está prohibida para los partidos políticos o las candidaturas³⁸. Ello no es una censura previa respecto del diseño y contenido de su propaganda que atente contra su libertad de expresión, pero sí puede implicar un análisis posterior para un tema de responsabilidad si los partidos violan una disposición legal.

❖ ***Libertad de expresión.***

26. El artículo 1° de la constitución federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Por su parte, el artículo 41, fracción III, apartado C de la constitución federal, refiere que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidaturas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
27. El artículo 6° del mismo ordenamiento, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público. De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así

despreocupación. Sirve de apoyo la jurisprudencia de la Primera Sala de la SCJN de título: *"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDO HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR)"*.

³⁵ Véanse las sentencias de los expedientes SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

³⁶ Artículo 19, numeral 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³⁷ Tesis 1ª. CLI/2014 (10ª), de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: *"DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS REQUISITOS DE SU VERACIDAD E IMPARCIALIDAD NO SOLO SON EXIGIBLES A PERIODISTAS O PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, SINO A TODO AQUEL QUE FUNJA COMO INFORMADOR"*.

³⁸ Artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal; 443, numeral 1, inciso j), de la LEGIPE y 25, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos



como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión³⁹.

28. Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.
29. Aunado a ello, es criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, **interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho**, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa⁴⁰.

❖ ***Actos anticipados de precampaña y campaña.***

30. El proceso electoral es el conjunto de actos que emiten las autoridades electorales *-nacional, locales o municipales-*, a quienes se les encomienda su organización y en el que participan partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y la ciudadanía, con el objetivo de lograr la renovación periódica de los poderes públicos, a través del sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad popular; para lo cual se deben respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad.
31. Conforme a lo dispuesto en la LEGIPE, los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y

³⁹ En el ámbito convencional, este derecho se encuentra establecido en los artículos 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁴⁰ *Vid.* Sentencia SUP-REP-17/2021.



campañas⁴¹, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.

32. De conformidad con la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral para la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos⁴², y basta con que uno de ellos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción electoral, pues su concurrencia resulta indispensable que:

- Dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral o incluso antes del inicio del proceso electoral (**elemento temporal**).
- Los realicen los **partidos políticos, su militancia, personas aspirantes a un cargo electivo o precandidaturas y candidaturas**, en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona o partido político de que se trate (**elemento personal**).
- Una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la **intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor** o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular (**elemento subjetivo**).

33. La Superioridad también señaló que para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral. Por tanto, se debe verificar:

⁴¹ Los actos de precampaña se verifican durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas. Artículo 3, párrafo 1, inciso b), de la LEGIPE.

⁴² Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



- Si el mensaje o acto incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un **significado equivalente** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
 - Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
34. De igual manera, para identificar si los mensajes difundidos constituyen equivalentes funcionales de apoyos expresos o rechazo hacia una propuesta electoral, la autoridad debe **realizar un análisis integral de sus elementos auditivos** (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen, entre otros) **y visuales** (colores, enfoques de tomas, tiempo en pantalla o en audición), de manera que se estudie como un todo, y examinarlo en relación y coherencia con el **contexto** en que se emite, para ver si las expresiones se pueden entender como la continuidad de una política o presentación de una plataforma electoral; si existe sistematicidad en las conductas⁴³; o, si existen expresiones de terceras personas que mencionen a la persona involucrada como probable precandidata o candidata.
35. Para lo cual se debe: i) identificar si el elemento denunciado que se analiza es un mensaje -frase, eslogan, discurso o parte de éste- o cualquier otro tipo de comunicación distinta a la verbal (**expresión objeto de análisis**); ii) definir cuál es el mensaje electoral prohibido que se usa como parámetro para demostrar la equivalencia -vota por mí, no votes por esa opción, etcétera- (**parámetro de equivalencia**) y iii) señalar las razones por las que hay una correspondencia objetiva y natural (**correspondencia del significado**)⁴⁴.
36. En caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior señaló que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la**

⁴³ Al resolver el SUP-REP-92/2023 la Sala Superior esencialmente estableció que la sistematicidad constituye una herramienta de análisis, pero no un requisito sin el cual no se daría la acreditación de esta infracción.

⁴⁴ La metodología se estableció al resolver los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021. La Sala Superior buscó complementar los elementos previstos en la jurisprudencia 4/2018.



ciudadanía⁴⁵, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

37. Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:
- **Tipo de audiencia** a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el **número de personas receptoras** para definir la proporción de su difusión.
 - **Lugar o recinto** donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
 - **Modalidades de difusión** de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).
38. En el aspecto cuantitativo de personas se debe: manejar un ejercicio aproximado y no cantidades exactas; prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan, para sancionar los llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo⁴⁶.

SEXTA. Análisis de los hechos.

→ Caso concreto.

39. Movimiento Ciudadano considera que el PRI infringió la normativa electoral ya que utilizó indebidamente la pauta ordinaria por la difusión de hechos falsos y realizó actos anticipados de precampaña y campaña al promocionar el voto a favor de la coalición “*Va por México*” de cara al proceso electoral federal y al de la Ciudad de México, a pesar de que aún no hay registro.

¿Existe calumnia contra Movimiento Ciudadano?

40. El contenido de los promocionales es el siguiente⁴⁷:

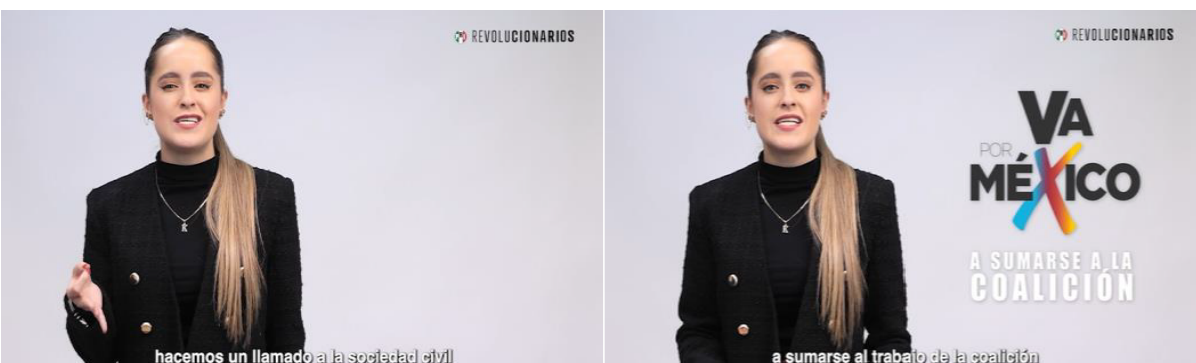
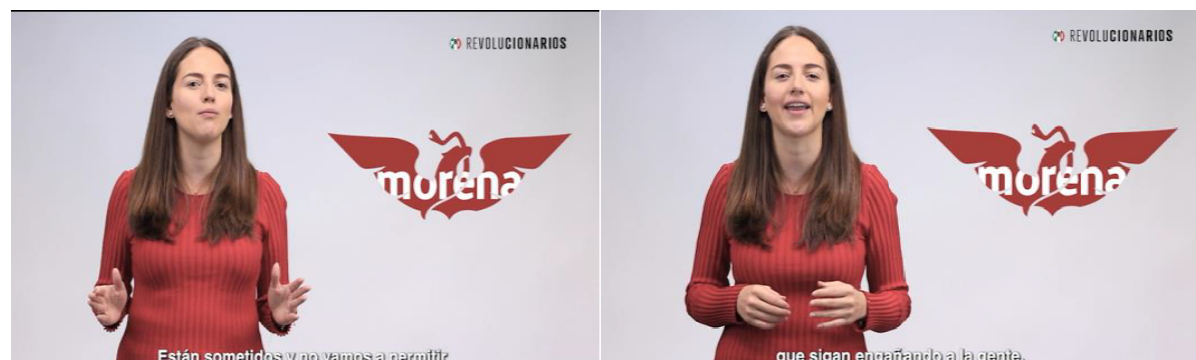
⁴⁵ Jurisprudencia 2/2023 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”.

⁴⁶ Véase SUP-REP-73/2019.

⁴⁷ Acta circunstanciada de 7 de junio de 2023, consultable de la página 48 a 66 del cuaderno accesorio único.



1. "EMPLEADO CIUDADANO" [RV00444-23]





1. "EMPLEADO CIUDADANO" [RV00444-23]



Mujer 1: Movimiento Ciudadano demuestra que es empleado de MORENA.

Mujer 2: No les bastó con llevar a Andrés Manuel al poder, siguen trabajando para él.

Mujer 1: Están sometidos y no vamos a permitir que sigan engañando a la gente.

Mujer 2: Movimiento Ciudadano ni es movimiento ni es ciudadano. Por ello hacemos un llamado a la sociedad civil a sumarse al trabajo de la coalición y a construir juntos el México que soñamos.

Voz off femenina: ¡PRI!

2. "EMPLEADO CIUDADANO" [RA00494-23]

Voz masculina: Hablan Tania Larios y Karla Ayala, secretarías generales del PRI Ciudad de México y la Red de Jóvenes.

Voz femenina 1: Movimiento Ciudadano demuestra que es empleado de MORENA.

Voz femenina 2: No les bastó con llevar a Andrés Manuel al poder, siguen trabajando para él.

Voz femenina 1: No vamos a permitir que sigan engañando a la gente.

Voz femenina 2: Movimiento Ciudadano ni es movimiento ni es ciudadano. Por ello hacemos un llamado a la sociedad civil a sumarse al trabajo de la coalición y a construir juntos el México que soñamos.

Voz en off femenina: ¡PRI!

3. "BORREGO CIUDADANO" [RV00446-23]





3. "BORREGO CIUDADANO" [RV00446-23]

HACER

HACER EL JUEGO SUCIO

MARIBEL VILLASEÑOR
Consejera Política Nacional

No de la cobardía del Movimiento Ciudadano,

que lo suyo es hacerle el juego sucio a Morena.

¿A QUÉ VAN?

¿A QUÉ VAN?

Ahora dicen que van por la Ciudad de México

y aquí les preguntamos,

¿A QUÉ VAN?

¿A QUÉ VAN?

¿a qué van?

VOTACIÓN PROMEDIO EN 16 ALCALDÍAS DE LA CDMX 2021

46.2%

2.6%

VA MÉXICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

Va por México

¿A QUÉ VAN?

¿A QUÉ VAN?

VOTACIÓN PROMEDIO EN 16 ALCALDÍAS DE LA CDMX 2021

46.2%

2.6%

VA MÉXICO

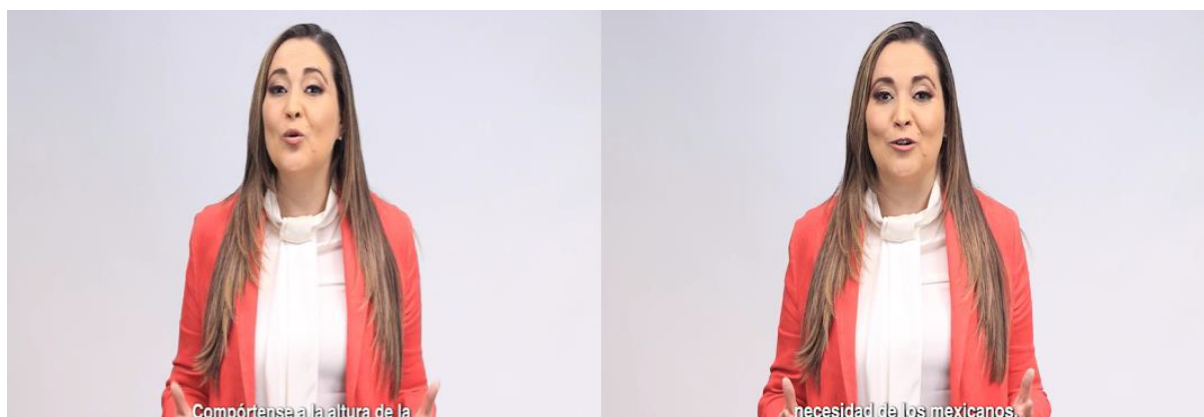
MOVIMIENTO CIUDADANO

les ha demostrado una y otra vez

que somos el verdadero frente ciudadano opositor.



3. "BORREGO CIUDADANO" [RV00446-23]



REVOLUCIONARIOS

Mujer 1: México necesita de la coalición Va por México para defender el futuro del país.

Mujer 2: No de la cobardía del Movimiento Ciudadano, que lo suyo es hacerle el juego sucio a Morena. Ahora dicen que van por la Ciudad de México y aquí les preguntamos, ¿a qué van?

Mujer 1: Va por México les ha demostrado una y otra vez que somos el verdadero frente ciudadano opositor.

Mujer 2: Acuérdense que el que es borrego nunca llega a pastor.

Mujer 1: Compórtense a la altura de la necesidad de los mexicanos.

Voz femenina: PRI.

4. "BORREGO CIUDADANO" [RA00498-23]

Voz masculina: Hablan Cynthia López Castro y Maribel Villaseñor, Consejeras Políticas Nacionales.

Voz femenina 1: México necesita de la coalición Va por México para defender el futuro del país. **Voz femenina 2:** No de la cobardía del Movimiento Ciudadano, que lo suyo es hacerle el juego sucio a Morena. Ahora dicen que van por la Ciudad de México y aquí les



4. “BORREGO CIUDADANO” [RA00498-23]

preguntamos, ¿a qué van?

Voz femenina 1: *Va por México les ha demostrado una y otra vez que somos el verdadero frente ciudadano opositor.*

Voz femenina 2: *Acuérdense que el que es borrego nunca llega a pastor.*

Voz femenina 1: *Compórtense a la altura de la necesidad de los mexicanos.*

Voz en off femenina: *¡PRI!*

41. Movimiento Ciudadano alegó que se cometió calumnia en su contra, porque el contenido de los promocionales tiene como propósito imputarle hechos falsos con la intención de causar daño a la imagen del partido.
42. Desde su perspectiva, el PRI en el *spot* “EMPLEADO CIUDADANO” pretende denostar y desacreditar al quejoso al decir que es empleado de MORENA y que trabaja para Andrés Manuel López Obrador después de llevarlo al poder, por lo que, en su dicho, Movimiento Ciudadano está sometido; en tanto que en el material “BORREGO CIUDADANO” afirma que el quejoso es cobarde y que hace el trabajo sucio de MORENA.
43. Al respecto, existen notas periodísticas⁴⁸ relativas a que:
 - Dante Delgado, dirigente nacional de Movimiento Ciudadano, ofreció a Andrés Manuel López Obrador, entonces líder de MORENA una alianza entre ambos partidos para iniciar un proyecto colectivo hacia la elección presidencial de 2018⁴⁹.
 - El 1 de agosto de 2018, Movimiento Ciudadano ofreció el voto de sus senadurías y diputaciones federales al entonces virtual presidente electo, Andrés Manuel López Obrador, para revertir en el Congreso el aumento en el precio de los combustibles, entre otras reformas⁵⁰.

⁴⁸ En términos del referido artículo 461 de la LGIPE, la jurisprudencia P./J. 74/2006 y el criterio I.3º.C.35K.

⁴⁹ <https://aristeguinoticias.com/1606/mexico/dante-delgado-ofrece-a-amlo-alianza-morena-movimiento-ciudadano-para-2018/>

⁵⁰ <https://www.economista.com.mx/politica/Legisladores-de-Movimiento-Ciudadano-ofrecen-votos-para-revertir-gasolinazo-20180802-0009.html>;
<https://politica.expansion.mx/congreso/2018/08/04/el-apoyo-de-movimiento-ciudadano-a-amlo-divide-opiniones-en-el-frente>.



- El 19 de mayo de 2023, las dirigencias del PAN, PRI y PRD acusaron a Movimiento Ciudadano de trabajar a favor de MORENA⁵¹.
 - El 24 de mayo de 2023, Alejandro Moreno, dirigente nacional del PRI, afirmó que Movimiento Ciudadano ha acompañado a MORENA en su devenir y trayectoria política⁵².
44. En esa lógica, esta Sala Especializada considera que las expresiones: **“Movimiento Ciudadano demuestra que es empleado de MORENA”**, **“Movimiento Ciudadano no es ni movimiento ni ciudadano”** y **“No de la cobardía del Movimiento Ciudadano” “No les bastó con llevar a Andrés Manuel al poder, siguen trabajando para él”**:
45. No imputan hechos específicos (elemento objetivo), más bien se trata de opiniones o críticas severas que, si bien pueden llegar a ser chocantes, ofensivas o perturbadoras, permite a la ciudadanía contrastar el proceder de las distintas fuerzas políticas⁵³, las cuales no están sujetas a un examen de veracidad, aunque hay notas que dan cuenta de las alianzas propuestas por Movimiento Ciudadano a MORENA y Andrés Manuel López Obrador (elemento subjetivo).
46. Tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, candidaturas y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los institutos políticos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.
47. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas que, si bien pueden llegar a ser chocantes, ofensivas o perturbadoras, permiten a la ciudadanía contrastar las acciones de los gobiernos o las ofertas de las demás opciones

⁵¹ <https://www.reforma.com/acusan-a-mc-de-ser-esquirol-de-morena-en-edomex/ar2608018>; <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/05/19/politica/trabaja-mc-a-favor-de-morena-en-edomex-denuncia-va-por-mexico/>

⁵² <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/05/23/guino-para-morena-movimiento-ciudadano-asegura-con-el-pri-ni-a-la-esquina/>; <https://www.youtube.com/watch?v=u-GFYsa-qUs>

⁵³ SUP-REP-180/2020, SUP-REP-35/2021, SUP-REP-12/2021, SUP-REP-15/2021.



políticas⁵⁴, sino que como ya se indicó se trata de una crítica fuerte, que, al ser una postura del emisor sobre una opción política diversa, no está sujeta a un examen de veracidad.

48. Por lo que no podría considerarse una infracción (de manera ordinaria) que los partidos fijen una postura sobre otros institutos políticos⁵⁵.
49. Esto es así, porque la Sala Superior al resolver el SUP-REP-96/2016 y su acumulado, razonó que el solo uso de ciertas palabras, aun cuando sean de contenido fuerte o se refieran a lo que coloquialmente se considera como un delito, en el contexto de propaganda de los partidos políticos, **no constituye calumnia cuando no se usan para la imputación directa de hechos o delitos** que se les atribuyan a los institutos contrarios sin base o sustento.
50. Igualmente, la superioridad determinó que la emisión de una opinión crítica, respecto de diversas opciones políticas, resaltando problemas, no está prohibida a los partidos a través de su prerrogativa, ya que difunde la ideología y posicionamiento político de los partidos⁵⁶.
51. No pasa desapercibido que el PRI al comparecer sostuvo que los *spots* son parte de su derecho de réplica por publicaciones y promocionales pautados por Movimiento Ciudadano, pero para este órgano jurisdiccional los mismos no son los espacios para ejercerlo porque es una prerrogativa para difundir propaganda política cuando no hay proceso electoral⁵⁷.
52. Por lo anterior, dado que las expresiones no cumplen los elementos de la calumnia, este órgano jurisdiccional considera la **inexistencia** de dicha infracción.

⁵⁴ SUP-REP-180/2020, SUP-REP-35/2021, SUP-REP-12/2021, SUP-REP-15/2021.

⁵⁵ SUP-RAP-106/2013.

⁵⁶ SUP-REP-49/2021.

⁵⁷ Cabe precisar que si la intención de Movimiento Ciudadano era ejercer el "*derecho de réplica*" en términos de lo previsto en el artículo 6º constitucional, lo conducente era accionar el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ley reglamentaria en la materia, competencia de los juzgados de distrito de la Federación, ya que esta Sala Especializada no cuenta con facultad para pronunciarse respecto de la posible procedencia del derecho de réplica que planteó el partido quejoso, criterio similar fue confirmado por la Sala Superior en el recurso de revisión SUP-REP-778/2022.



¿El contenido de los *spots* constituye actos anticipados de precampaña y campaña?

53. Ahora bien, cuando se analiza esta infracción, la Sala Superior nos indica que deben actualizarse tres elementos: temporal, personal y subjetivo. Basta que uno no se configure para que sea inexistente la conducta.

54. Con estas precisiones analizamos los hechos que se denuncian:

➔ Promocional “**EMPLEADO CIUDADANO**”.

55. Tenemos certeza que entre el 2 y 15 de junio, se difundió el *spot* en sus versiones para radio y televisión en la pauta ordinaria del PRI.

Elemento temporal

56. La Sala Superior estableció que el elemento temporal es el período en el cual ocurren los hechos y puede acontecer con anterioridad a las campañas o incluso antes del inicio del proceso electoral⁵⁸.

57. Por tanto, si la difusión de los promocionales se dio entre el 2 y 15 de junio, y el proceso comenzará hasta la primera semana de septiembre, se dio antes del inicio del proceso electoral federal.

58. Por lo anterior, se determina la **actualización** del elemento temporal.

Elemento personal.

59. Sí se acredita este elemento, porque se identifica al PRI como emisor de los mensajes.

Elemento subjetivo.

60. Al revisar el contenido del promocional en sus versiones para radio y televisión, no se advierten expresiones explícitas de un posicionamiento de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

61. No solicitó apoyo a la ciudadanía a favor o en contra de alguna precandidatura o candidatura a la presidencia de la República o algún otro

⁵⁸ SUP-REP-108/2023.



cargo de elección popular o para alguna otra fuerza política en el referido comicio.

62. La Sala Superior señaló que en caso de que no exista una manifestación electoral explícita y para evitar posibles fraudes a la ley, la autoridad debe valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de equivalentes funcionales. Es decir, debe verificar si hay expresiones que, sin expresamente solicitar el sufragio o publicitar una plataforma electoral, tienen un significado que sea inequívocamente equivalente a dicha solicitud o publicidad (manifestaciones inequívocas)⁵⁹.
63. Así, para acreditar la existencia de equivalentes funcionales se debe: **1)** precisar la expresión objeto de análisis, **2)** señalar la expresión que se utiliza como parámetro de equivalencia (equivalente explícito) y **3)** justificar la correspondencia del significado que debe ser **inequívoca, objetiva y natural**⁶⁰.
64. Conforme a ello se considera que la expresión que Karla Ayala, secretaria general de la “Red de Jóvenes por México” emitió en el *spot* tampoco constituye un equivalente funcional de una solicitud al voto para sí o para el PRI respecto del proceso electoral del 2024:

Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
“... hacemos un llamado a la sociedad civil a sumarse al trabajo de la coalición y a construir juntos el México que queremos...”	“Vota por mí”/ “Vota por PRI”/ “Vota por la coalición” / “No votes por otra persona aspirante”	No

65. La frase pertenece al contenido del *spot* “EMPLEADO CIUDADANO” de la misma no se advierte una correspondencia inequívoca y natural con una petición a las personas receptoras del mensaje para que voten por el PRI en algún comicio, o bien, para que se rechazara a otras personas posibles contendientes o fuerzas políticas.

⁵⁹ Ver SUP-REP-574/2022.

⁶⁰ SUP-REC-803/2021 y SUP-JE-1214/2023, entre otros.



66. Únicamente expresó la intención de que la gente se sume a su trabajo, lo cual es permitido en el periodo ordinario, pues los partidos políticos pueden buscar incrementar el número de sus personas afiliadas, lo que permite concluir de manera objetiva que el *spot* no tuvo una finalidad electoral.
67. En el caso, no es procedente analizar el impacto y la trascendencia real en la ciudadanía conforme a los parámetros fijados por la Sala Superior⁶¹, porque las manifestaciones denunciadas no afectaron, ni pusieron en riesgo, los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, en tanto que no constituyen llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales.
68. Por lo que **no se acredita el elemento subjetivo**.
69. Por tanto, al no acreditarse el elemento subjetivo, este órgano jurisdiccional estima la **inexistencia** de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos al PRI.

➔ **Promocional “BORREGO CIUDADANO”.**

70. Tenemos certeza que entre el 3 y 15 de junio, se difundió el *spot* en sus versiones para radio y televisión en la pauta ordinaria del PRI.

Elemento temporal

71. A partir de las consideraciones que se realizaron en el *spot* “**EMPLEADO CIUDADANO**”, este órgano jurisdiccional **estima actualizado el elemento temporal**, toda vez que si la difusión de los promocionales se dio entre el 3 y 15 de junio, y el proceso comenzará hasta la primera semana de septiembre, se dio **antes** del inicio del proceso electoral federal.

Elemento personal.

72. Sí se acredita este elemento, porque se identifica al PRI como emisor de los mensajes.

⁶¹ Véase SUP-REP-86/2023, SUP-REP-92/2023 y SUP-REP-145/2023.



Elemento subjetivo.

73. Al revisar el contenido del promocional en sus versiones para radio y televisión, no se advierten expresiones explícitas de un posicionamiento de cara al proceso electoral federal 2023-2024.
74. No solicitó apoyo a la ciudadanía a favor o en contra de alguna precandidatura o candidatura a la presidencia de la República o algún otro cargo de elección popular o para alguna otra fuerza política en el referido comicio.
75. La Sala Superior señaló que en caso de que no exista una manifestación electoral explícita y para evitar posibles fraudes a la ley, la autoridad debe valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de equivalentes funcionales. Es decir, debe verificar si hay expresiones que, sin expresamente solicitar el sufragio o publicitar una plataforma electoral, tienen un significado que sea inequívocamente equivalente a dicha solicitud o publicidad (manifestaciones inequívocas)⁶².
76. Así, para acreditar la existencia de equivalentes funcionales se debe: **1)** precisar la expresión objeto de análisis, **2)** señalar la expresión que se utiliza como parámetro de equivalencia (equivalente explícito) y **3)** justificar la correspondencia del significado que debe ser **inequívoca, objetiva y natural** ⁶³.
77. Conforme a ello se considera que las expresiones que emitieron, en el *spot* “BORREGO CIUDADANO”, Cynthia López Castro, secretaria general del Organismo Nacional de Mujeres Priístas (ONMPRI), y Maribel Villaseñor, consejera política nacional, no constituyen llamados expresos al voto ni un equivalente funcional de una solicitud en beneficio de la coalición “*Va por México*” respecto a los procesos de 2024 y el concurrente de la Ciudad de México:

Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
------------------------------	---------------------------	---------------------------------

⁶² Ver SUP-REP-574/2022.

⁶³ SUP-REC-803/2021 y SUP-JE-1214/2023, entre otros.



Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>“México necesita de la coalición “Va por México” para defender el futuro del país...”</i>	<i>“Vota por mí” / “Vota por PRI” / “Vota por la coalición” / “No votes por otra persona aspirante”</i>	No
<i>“Ahora dicen que van por la Ciudad de México y aquí les preguntamos ¿A qué van? “Va por México” les ha demostrado una y otra vez que somos el verdadero frente ciudadano opositor...”</i>	<i>“Vota por mí” / “Vota por PRI” / “Vota por la coalición” / “No votes por otra persona aspirante”</i>	No

78. Las frases pertenecen al *spot* “BORREGO CIUDADANO” de las mismas no se advierten una correspondencia inequívoca y natural con una petición a las personas receptoras del mensaje para que voten por el PRI en algún comicio.
79. Sólo se expresó la idea de contraste entre Movimiento Ciudadano y la coalición, por lo que no tuvo una finalidad electoral.
80. En el caso, no es procedente analizar el impacto y la trascendencia real en la ciudadanía conforme a los parámetros fijados por la Sala Superior⁶⁴, porque las manifestaciones denunciadas no afectaron, ni pusieron en riesgo, los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, en tanto que no constituyen llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales.
81. Por lo que **no se acredita el elemento subjetivo**.
82. Dado que no se actualiza el elemento subjetivo, este órgano jurisdiccional estima la **inexistencia** de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos al PRI.

SÉPTIMA. Lenguaje incluyente.

83. De los promocionales, esta autoridad jurisdiccional observa que en los promocionales se mencionan expresiones como “*construir juntos el México*” y “*necesidad de los mexicanos*”, lo cual constituye un uso no incluyente del lenguaje.
84. Si bien, los partidos políticos determinan el contenido de sus promocionales en radio y televisión, como entidades de interés público deben respetar las

⁶⁴ SUP-REP-86/2023, SUP-REP-92/2023 y SUP-REP-145/2023.



normas constitucionales y convencionales⁶⁵ e impulsar el lenguaje incluyente y no sexista⁶⁶; como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y, prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

85. En consecuencia, se hace un llamado al PRI, para que, en el diseño del contenido de sus promocionales y mensajes, utilice lenguaje incluyente y no sexista, para visibilizar a toda la ciudadanía a la que harán llegar su mensaje.
86. Para tal efecto, se ponen a su disposición las siguientes herramientas para el uso de lenguaje incluyente:
 - Manual para el uso no sexista del lenguaje⁶⁷.
 - Mirando con lentes de género la cobertura electoral⁶⁸.
 - Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el INE⁶⁹.
 - Cuaderno del INE ¿Qué es lenguaje incluyente?⁷⁰.
87. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **inexistentes** las infracciones consistentes en calumnia y actos anticipados de precampaña y campaña, que se atribuyeron al Partido Revolucionario Institucional.

⁶⁵ Artículos 1º y 4º de la constitución federal; así como la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁶⁶ El lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres. El lenguaje incluyente busca dar igual valor a las personas al poner en descubierto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. Ver https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf y <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>.

⁶⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf.

⁶⁸ <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/10/mirando-con-lentes-de-genero#view>.

⁶⁹ <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/>

⁷⁰ <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-1.pdf>



SEGUNDO. Se hace un **llamado** al Partido Revolucionario Institucional para que utilice lenguaje incluyente en sus mensajes.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los **votos concurrentes** de los magistrados Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



ANEXO 1

(ID-6952)

Reporte de Vigencia de Materiales

EMPLEADO CIUDADANO [RV00444-23]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
2	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
3	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	02/06/2023	12/06/2023
4	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	CAMPECHE	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
5	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	COAHUILA	ORDINARIO	06/06/2023	15/06/2023
6	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	COLIMA	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
7	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	CHIAPAS	ORDINARIO	02/06/2023	14/06/2023
8	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	CHIHUAHUA	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
9	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	CIUDAD DE MÉXICO	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
10	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	DURANGO	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
11	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	GUANAJUATO	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
12	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	GUERRERO	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
13	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	HIDALGO	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
14	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	JALISCO	ORDINARIO	06/06/2023	15/06/2023
15	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	MÉXICO	ORDINARIO	06/06/2023	15/06/2023
16	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	MICHOACAN	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
17	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	MORELOS	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
18	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	NAYARIT	ORDINARIO	02/06/2023	12/06/2023
19	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	NUEVO LEON	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
20	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	OAXACA	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
21	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	PUEBLA	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
22	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	QUERÉTARO	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
23	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	QUINTANA ROO	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
24	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	SAN LUIS POTOSÍ	ORDINARIO	06/06/2023	15/06/2023
25	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	SINALOA	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
26	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	SONORA	ORDINARIO	06/06/2023	15/06/2023
27	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	TABASCO	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
28	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	TAMAULIPAS	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
29	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	TLAXCALA	ORDINARIO	09/06/2023	11/06/2023
30	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	VERACRUZ	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
31	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	YUCATÁN	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
32	PRI	RV00444-23	EMPLEADO CIUDADANO	ZACATECAS	ORDINARIO	06/06/2023	15/06/2023

EMPLEADO CIUDADANO [RA00494-23]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
2	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
3	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	02/06/2023	13/06/2023
4	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	CAMPECHE	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
5	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	COAHUILA	ORDINARIO	06/06/2023	15/06/2023
6	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	COLIMA	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
7	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	CHIAPAS	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
8	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	CHIHUAHUA	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
9	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	CIUDAD DE MÉXICO	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
10	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	DURANGO	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
11	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	GUANAJUATO	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023



12	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	GUERRERO	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
13	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	HIDALGO	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
14	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	JALISCO	ORDINARIO	02/06/2023	11/06/2023
15	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	MÉXICO	ORDINARIO	06/06/2023	15/06/2023
16	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	MICHOACAN	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
17	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	MORELOS	ORDINARIO	02/06/2023	14/06/2023
18	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	NAYARIT	ORDINARIO	02/06/2023	13/06/2023
19	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	NUEVO LEON	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
20	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	OAXACA	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
21	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	PUEBLA	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
22	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	QUERÉTARO	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
23	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	QUINTANA ROO	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
24	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	SAN LUIS POTOSÍ	ORDINARIO	02/06/2023	11/06/2023
25	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	SINALOA	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
26	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	SONORA	ORDINARIO	02/06/2023	11/06/2023
27	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	TABASCO	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
28	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	TAMAULIPAS	ORDINARIO	02/06/2023	15/06/2023
29	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	TLAXCALA	ORDINARIO	02/06/2023	13/06/2023
30	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	VERACRUZ	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
31	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	YUCATÁN	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
32	PRI	RA00494-23	EMPLEADO CIUDADANO	ZACATECAS	ORDINARIO	02/06/2023	11/06/2023

BORREGO CIUDADANO [RV00446-23]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	05/06/2023	14/06/2023
2	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
3	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	09/06/2023	13/06/2023
4	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	CAMPECHE	ORDINARIO	05/06/2023	14/06/2023
5	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	COAHUILA	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
6	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	COLIMA	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
7	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	CHIAPAS	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
8	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	CHIHUAHUA	ORDINARIO	05/06/2023	14/06/2023
9	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	CIUDAD DE MÉXICO	ORDINARIO	05/06/2023	14/06/2023
10	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	DURANGO	ORDINARIO	05/06/2023	14/06/2023
11	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	GUANAJUATO	ORDINARIO	05/06/2023	14/06/2023
12	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	GUERRERO	ORDINARIO	05/06/2023	14/06/2023
13	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	HIDALGO	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
14	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	JALISCO	ORDINARIO	07/06/2023	15/06/2023
15	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	MÉXICO	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
16	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	MICHOACAN	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
17	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	MORELOS	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
18	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	NAYARIT	ORDINARIO	09/06/2023	13/06/2023
19	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	NUEVO LEON	ORDINARIO	05/06/2023	14/06/2023
20	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	OAXACA	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
21	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	PUEBLA	ORDINARIO	04/06/2023	14/06/2023
22	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	QUERÉTARO	ORDINARIO	05/06/2023	14/06/2023
23	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	QUINTANA ROO	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
24	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	SAN LUIS POTOSÍ	ORDINARIO	07/06/2023	15/06/2023
25	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	SINALOA	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
26	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	SONORA	ORDINARIO	07/06/2023	15/06/2023
27	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	TABASCO	ORDINARIO	05/06/2023	14/06/2023
28	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	TAMAULIPAS	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
29	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	TLAXCALA	ORDINARIO	10/06/2023	12/06/2023



30	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	VERACRUZ	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
31	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	YUCATÁN	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
32	PRI	RV00446-23	BORREGO CIUDADANO	ZACATECAS	ORDINARIO	07/06/2023	15/06/2023

BORREGO CIUDADANO [RA00498-23]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo período	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
2	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
3	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	03/06/2023	14/06/2023
4	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	CAMPECHE	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
5	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	COAHUILA	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
6	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	COLIMA	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
7	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	CHIAPAS	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
8	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	CHIHUAHUA	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
9	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	CIUDAD DE MÉXICO	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
10	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	DURANGO	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
11	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	GUANAJUATO	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
12	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	GUERRERO	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
13	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	HIDALGO	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
14	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	JALISCO	ORDINARIO	06/06/2023	15/06/2023
15	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	MÉXICO	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
16	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	MICHOACAN	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
17	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	MORELOS	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
18	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	NAYARIT	ORDINARIO	03/06/2023	14/06/2023
19	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	NUEVO LEON	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
20	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	OAXACA	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
21	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	PUEBLA	ORDINARIO	04/06/2023	15/06/2023
22	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	QUERÉTARO	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
23	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	QUINTANA ROO	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
24	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	SAN LUIS POTOSÍ	ORDINARIO	06/06/2023	15/06/2023
25	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	SINALOA	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
26	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	SONORA	ORDINARIO	06/06/2023	15/06/2023
27	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	TABASCO	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
28	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	TAMAULIPAS	ORDINARIO	03/06/2023	15/06/2023
29	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	TLAXCALA	ORDINARIO	03/06/2023	14/06/2023
30	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	VERACRUZ	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
31	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	YUCATÁN	ORDINARIO	05/06/2023	15/06/2023
32	PRI	RA00498-23	BORREGO CIUDADANO	ZACATECAS	ORDINARIO	06/06/2023	15/06/2023



VOTO CONCURRENTE⁷¹ QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-88/2023.

Emito el presente voto porque considero necesario fijar mi postura en cuanto el elemento temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña.

En la sentencia se sostuvo que los promocionales *EMPLEADO CIUDADANO*⁷² y *BORREGO CIUDADANO*⁷³, pautados por el Partido Revolucionario Institucional, eran inexistentes este tipo de actos porque se satisfacían los elementos temporal y personal, pero no el subjetivo.

En lo que interesa, la postura mayoritaria sostuvo que el primero de los elementos se actualizaba porque la difusión de los *spots* se dio antes del inicio del proceso electoral federal⁷⁴, lo cual resultaba suficiente porque la Sala Superior estableció, en cuanto al elemento temporal, que: **i)** es el periodo en el cual ocurren los hechos; y **ii)** los actos anticipados pueden acontecer con anterioridad a las campañas o incluso antes del inicio del proceso electoral.

Sin embargo, considero que, en la causa, **no se actualiza el elemento temporal**, fundamentalmente porque, contrario a lo que sostuvo la mayoría, su acreditación no puede estar sujeta a verificar el momento en que ocurrieron los hechos.

Debemos recordar que la Sala Superior, al resolver el recurso SUP-REP-108/2023, estableció una serie de consideraciones en cuanto a la delimitación de este elemento y, en concreto, señaló que *basándose en las denuncias presentadas ante las autoridades electorales sobre actos anticipados y atendiendo a las particularidades del caso, el elemento*

⁷¹ Con fundamento en los artículos 167, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 11 y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Agradezco a José Eduardo Hernández Pérez, Roberto Eliud García Salinas y Lidia Amelia Ramírez Andrade por su apoyo en la elaboración del presente voto.

⁷² RV00444-23 y RA00494-23.

⁷³ RV00446-23 y RA00498-23.

⁷⁴ SUP-REP-108/2023.



temporal también es susceptible de actualizarse, incluso antes del inicio del proceso electoral⁷⁵.

Lo anterior pone de manifiesto que el elemento temporal no se satisface de manera automática, sino que debe analizarse las particularidades que envuelven al procedimiento para determinar si se actualiza o no.

En esa línea, en mi concepto, debe analizarse: **1)** si los mensajes dieron la idea o establecieron referencia alguna de proximidad; y **2)** si se acreditó un actuar sistemático o planificado que permita revertir la presunción de que los tres meses que separan a la conducta denunciada del inicio del proceso puedan tener una influencia en el proceso federal.

Lo anterior, porque la Sala Superior también ha sostenido que la temporalidad, como elemento de los actos anticipados de precampaña y campaña, debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas, o incluso del proceso electoral, resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda, lo que supone el análisis de dos cuestiones contextuales: la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad.

Similar estudio fue realizado por esta Sala Especializada al resolver el procedimiento SRE-PSC-75/2023, misma que fue confirmado por la Sala Superior al resolver el recurso SUP-REP-229/2023.

Por todo lo hasta aquí expuesto, me permito emitir el presente **voto concurrente**.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal.

⁷⁵ Acorde al criterio contenido en la tesis relevante XXV/2012, de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, en el sentido de que los actos anticipados de precampaña y campaña pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del proceso electoral; asimismo, véanse las sentencias emitidas al resolver los juicios SUP-JE-295/2022 y SUP-JE-41/2022.



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-88/2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto concurrente conforme a lo siguiente:

I. ¿Qué se resolvió en la sentencia?

- (1) El seis de junio, Movimiento Ciudadano presentó una queja contra el Partido Revolucionario Institucional por la difusión de los promocionales “*EMPLEADO CIUDADANO*” y “*BORREGO CIUDADANO*”, ambos para radio y televisión, en los que desde su perspectiva constituyó uso indebido de la pauta por contenido calumnioso derivado de la difusión de hechos falsos que le denigran, así como actos anticipados de campaña y precampaña por referirse a una coalición inexistente, ya que ésta tuvo vigencia para el proceso electoral 2020-2021.

Derivado del análisis de los promocionales, se concluyó la inexistencia de contenido calumnioso dado que no imputan hechos específicos, más bien se trata de opiniones o críticas severas que, si bien pueden llegar a ser chocantes, ofensivas o perturbadoras, permite a la ciudadanía contrastar el proceder de las distintas fuerzas políticas, las cuales no están sujetas a un examen de veracidad.

En tanto a la infracción de actos anticipados de campaña y precampaña, se determinó que en ambos promocionales se actualizó el elemento temporal dado que se difundieron antes del inicio del proceso electoral federal; el elemento personal también se acreditó en ambos promocionales al identificarse al PRI como emisor de los mensajes; mientras que el elemento subjetivo no fue acreditado, por que los promocionales en sus versiones para radio y televisión no solicitaron apoyo a la ciudadanía a favor o en contra de alguna precandidatura o candidatura a la presidencia de la República, algún otro cargo de elección popular o para alguna otra fuerza política en el proceso federal 2023-2024, ni equivalentes funcionales al llamado al voto. Por lo



anterior se concluyó la inexistencia de anticipados de campaña y precampaña.

Finalmente, se hizo un llamado al Partido Revolucionario Institucional para que utilice lenguaje incluyente en sus promocionales.

II. Razones del Voto

Emito el presente voto concurrente para explicar porque a partir del presente asunto haré un estudio distinto cuando se denuncie calumnia y uso indebido de la pauta.

En el presente asunto, si bien Movimiento Ciudadano denunció la actualización de dos infracciones — calumnia y uso indebido de la pauta—, lo cierto es que las partes fueron emplazadas solo por calumnia. Ahora bien, no pasa inadvertido que si bien sí fueron colocados los artículos que hacen referencia al uso indebido de la pauta, lo cierto es que las partes no manifestaron ningún agravio en relación con el pautado.

Lo anterior pues, del acervo probatorio contenido en el expediente se advierte que las partes se defendieron de la imputación de un hecho o delito falso sin que se aprecie una manifestación en relación al indebido uso del pautado.

Se fija el anterior criterio toda vez que el pasado nueve de agosto del presente año, la Sala Superior determinó en el SUP-REP-95/2023 que en los casos en que se denuncien las infracciones consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta, se debe analizar si dentro de los agravios manifestados se advierte uno relativo a demostrar el uso indebido de la pauta por vicios propios y por el contrario, en los casos en los que no se advierta sólo se analice la imputación de un hecho o delito falso, tomando al uso indebido de la pauta como el medio por el que se cometió la infracción pero no como una infracción independiente.

Por lo anterior, considero que en el caso concreto, fue correcto que no se analizara el uso indebido de la pauta al no existir agravio directo sobre la posible infracción de esa conducta por vicios propios.



En esta lógica, emito el presente voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.